

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de nueve de diciembre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02001/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad se procede a dictar la presente Resolución, y

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00121/VACHASO/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SAIMEX, lo siguiente:

*“SOLICITO ME PROPORCIONE ACTA DE CABILDO O DOCUMENTO DONDE SE OTORGA LICENCIA AL C. CONSTANTINO LOPEZ BENITEZ PARA SEPARARSE DE SU CARGO COMO REGIDOR POR UN AÑO (2013), ACTA DE CABILDO O DOCUMENTO DONDE SE ACREDITE COMO ACTUAL REGIDOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO, ASÍ COMO SUS RECIBOS DE NOMINA DEL 01 DE ENERO 2014 A LA FECHA. DOCUMENTO O ACTA DE*

**Recurso de  
revisión:** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto  
obligado:** Ayuntamiento de Valle de  
Chalco Solidaridad  
**Comisionada  
ponente:** Josefina Román Vergara

*CABILDO DONDE SE APRUEBE LA ALTA Y BAJA DEL C. JOSE LEONEL MENES FUENTES COMO REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ASÍ COMO SUS RECIBOS DE NOMINA DEL 01 DE ENERO DEL 2013 A LA FECHA. " (SIC).*

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del **SAIMEX**, se advierte que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, dio respuesta a la solicitud de información en fecha doce de noviembre del dos mil catorce, en los siguientes términos:

*"En base a la solicitud de informacion en la cual pide que la Dependencia a mi cargo proporcione el documento en el cual se estipule lo siguiente:*

- 1.- La licencia del C Constantino Lopez Benitez para separarse de su cargo como regidor por un año y donde se acredite como actual regidor del ayuntamiento de Valle de Chalco; y*
- 2.- Documento donde se apruebe el alta y baja del C. Jose Leonel Menes Fuentes como regidor del H. Ayuntamiento de Valle de Valle de Chalco Solidaridad.*

*En base a lo anterior adjunto los siguientes documentos, como respuesta a lo solicitado.*

**ATENTAMENTE**

**LIC. D. Y C.P. MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES**

**EN RESPUESTA A SU SOLICITUD ADJUNTO RECIBOS DE NOMINA DE LOS C.C.  
CONSTANTINO LOPÉZ**

**BENITE Y JOSE LEONEL FUENTES MENES EN SU VERSIÓN PUBLICA**

*Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que en el archivo adjunto encontrará Respuesta a su solicitud.*

**Recurso de**  
**revisión:** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

*Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 16:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59728614, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.” (Sic)*

Asimismo adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos denominados “47ª SESION ORDINARIA 2013-2015.pdf”, “5ª SESION ORDINARIA 2013-2015.pdf”, “LEONEL.pdf” y “COSNTANTINO.pdf”, los cuales contienen el Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión ordinaria de Cabildo, el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, recibos de pago del C. Constantino López Benítez y recibos de pago del C. José Leonel Menes Fuentes, respectivamente; documentos que por su extensión, en obvio de repeticiones innecesarias y por ser del conocimiento de las partes, no se insertan a la presente resolución.

**TERCERO.** El veintiuno de noviembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como Acto Impugnado que: “ENVIARON ACTAS SIN FIRMA DE INTEGRANTES DE CABILDO” (SIC)

**Recurso de**  
**revisión:** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

*" SE SOLICITO LAS ACTAS DE CABILDO DONDE EL C. CONSTANTINO LOPEZ BENITEZ SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE DE SU CARGO COMO REGIDOR POR UN AÑO Y DONDE SE ACREDITE COMO ACTUAL REGIDOR, ACTA DE CABILDO DONDE SE DE DE ALTA COMO REGIDOR AL C. JOSÉ LEONEL MENES FUENTES, EN RESPUESTA ME ADJUNTARON COPIAS SIMPLES DE ACTAS DE CABILDO QUE NO CUENTAN CON FIRMA DE NINGUN INTEGRANTE DEL CABILDO, POR LO CUAL NO PUEDEN TENER NINGUN VALOR NI CREDIBILIDAD A LA INFORMACIÓN QUE ME ESTAN ENVIANDO, POR LO QUE SOLICITO DICHAS ACTAS FIRMADAS." (SIC.)*

**CUARTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIME se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, para lo cual adjuntó el oficio número SHA/OF/00488/2014 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el LIC. D. Y C.P. MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES, Secretario del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, mismo que a continuación se inserta:

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto: Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad  
Estado de México  
2013 - 2015



"2014. Año de los Tratados de Teoloyucan"

Valle de Chalco Solidaridad, Noviembre 26 del 2014.  
SHA/OF/00488/2014

**LIC. LUCERO DURAN ELIGIO**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Presente.

En seguimiento a su oficio UTRAN/VCHS/298/2014 en el cual informa sobre el recurso de revisión registrado con el número 02001/INFOEM/IP/RR/2014 derivado de la solicitud de información número 00121/VACHASO/IP/2014, a lo anterior le informo que la respuesta generada en el portal es información verídica que se encuentra en el archivo de la Dependencia a mi cargo y goza de toda credibilidad, ya que el SAMEX es una instancia oficial de información.

Bajo el mismo tenor si el solicitante requiere información con firmas y sellos autógrafos, podrá acudir a esta Dependencia y le será otorgada cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que la ley establece, la cual a su vez faculta al Secretario del Ayuntamiento para certificar documentos avalados en el seno del H. Cabildo (Artículo 90 Fracción X de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México).

Se hace mención que deberá cubrir previamente el pago de derechos correspondientes sustentados en el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE

**LIC. D. Y C.P. MARIO ALEJANDRO PADILLA MENES**  
Secretario del H. Ayuntamiento

C.c.c. Archivo.

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, C.P. 56616

**Recurso de** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **2001/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Presidente **Josefina Román Vergara**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los

**Recurso de**  
**revisión:** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el doce de noviembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el día veintiuno de noviembre de dos mil catorce, esto es, el sexto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días quince y dieciséis de noviembre de dos mil catorce, por haber sido sábado y domingo, respectivamente, así como el día diecisiete de noviembre de dos mil catorce por haber sido inhábil, de conformidad con el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, para el año 2014 y enero 2015, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" del diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

**Recurso de** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del asunto.** Primeramente es de señalar que el entonces solicitante, requirió del Sujeto Obligado la siguiente información:

1. Acta de cabildo o documento donde se otorga licencia al C. Constantino López Benítez para separarse de su cargo como regidor por un año (2013);
2. Acta de cabildo o documento donde se acredite como actual regidor del Ayuntamiento de Valle de Chalco;
3. Recibos de nómina del 01 de enero 2014 a la fecha;
4. Documento o Acta de cabildo donde se apruebe la alta y baja del C. José Leonel Menes Fuentes como regidor del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; y,
5. Recibos de nómina del 01 de enero del 2013 a la fecha.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta adjuntó a su respuesta los archivos electrónicos denominados "47ª SESION ORDINARIA 2013-2015.pdf", "5ª SESION ORDINARIA 2013-2015.pdf", "LEONEL.pdf" y "COSNTANTINO.pdf", los cuales contienen el Acta de la Cuadragésima Séptima Sesión ordinaria de Cabildo, el Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo, recibos de pago del C. Constantino López Benítez y recibos de pago del C. José Leonel Menes Fuentes, respectivamente.

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el entonces peticionario interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hacer valer como razón o motivo de inconformidad lo siguiente: " SE SOLICITO LAS ACTAS DE CABILDO DONDE EL C. CONSTANTINO LOPEZ BENITEZ SOLICITA LICENCIA PARA AUSENTARSE DE SU CARGO COMO REGIDOR POR UN AÑO Y DONDE SE ACREDITE COMO ACTUAL REGIDOR, ACTA DE CABILDO DONDE SE DE DE ALTA COMO REGIDOR AL C. JOSÉ LEONEL MENES FUENTES, EN RESPUESTA ME ADJUNTARON COPIAS SIMPLES DE ACTAS DE CABILDO QUE NO CUENTAN CON FIRMA DE NINGUN INTEGRANTE DEL CABILDO, POR LO CUAL NO PUEDEN TENER NINGUN VALOR NI CREDIBILIDAD A LA INFORMACIÓN QUE ME ESTAN ENVIANDO, POR LO QUE SOLICITO DICHAS ACTAS FIRMADAS." (SIC)

Cabe destacar que en su Informe de Justificación el Sujeto Obligado refiere medularmente lo siguiente: "... le informo que la respuesta generada en el portal es *información verídica que se encuentra en el archivo de la Dependencia a mi cargo y goza de toda credibilidad, ya que el SAIMEX es una instancia oficial de información... si el solicitante requiere información con firmas autógrafos, podrá acudir a esta Dependencia y le será otorgada cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que la ley establece, la cual a su vez faculta al Secretario del Ayuntamiento para certificar documentos avalados en el seno del H. Cabildo...Se hace mención que deberá cubrir previamente el pago de derechos correspondientes sustentados en el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México.*" (SIC.)

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

Bajo ese contexto, este Instituto aprecia que la hoy recurrente no impugna todos los rubros vertidos como respuesta por parte del Sujeto Obligado, pues únicamente se inconforma respecto de la falta de entrega de las Actas de Cabildo en la cual conste que C. Constantino López Benítez solicita licencia para ausentarse de su cargo como regidor por un año y donde se acredite como actual regidor y el Acta de Cabildo donde se de alta como regidor al C. José Leonel Menes Fuentes, ya que las Actas que se le entregaron vía SAIMEX no cuentan con firma de ningún integrante del cabildo, por tal motivo la respuesta, por cuanto hace los rubros no combatidos, queda firme ante la falta de impugnación en específico.

Lo anterior es así, debido a que cuando la recurrente impugna la respuesta del Sujeto Obligado, y ésta no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que la recurrente esta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3ª./J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

*“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza*

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

*debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente."*

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por la recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de inconformidad, por lo que no pueden producirse efectos jurídicos tendentes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento de la recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial número VI.3o.C. J/60, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 176,608 que a la letra dice:

***"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz."***

Una vez precisado lo anterior, se destaca que el Sujeto Obligado no niega la existencia de la información solicitada, sino por el contrario, al señalarle la respuesta que remite dicha información queda claro que cuenta con las Actas de Cabildo solicitadas; en tal virtud, el estudio de la naturaleza jurídica de éstas se obvia, debido a que a nada práctico llevaría el efectuar su estudio pues el propio Sujeto Obligado asevera su existencia, pero entrega documentación carente de firmas.

**Recurso de**  
**revisión:** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

Efectivamente, la naturaleza jurídica de la información pública solicitada tiene por objeto determinar si el Sujeto Obligado la genera, posee o administra; sin embargo, en aquellos casos en que éste asume su existencia es ocioso y nada práctico su estudio.

A este respecto, es claro que el Sujeto Obligado administra y posee en sus archivos las Actas de Cabildo solicitadas, las cuales corresponden al periodo del ocho al veintisiete de mayo de dos mil catorce, más aún no debe perderse de vista que por disposición de los artículos 30 y 91, fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México las sesiones del ayuntamiento constarán en un libro de actas de Cabildo en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos, los asuntos tratados y el resultado de la votación, correspondiendo al Secretario del Ayuntamiento, asistir a dichas sesiones, levantar las actas correspondientes, llevar y conservar los citados libros de actas, así como, obtener las firmas de sus asistentes.

Información que le reviste por su naturaleza el carácter de información pública de oficio, la cual el Sujeto Obligado debe tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, ello conforme a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, y 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

...

*V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;...*

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes."*

*"Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

*VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados; ..."*

(Énfasis añadido)

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

***“CRITERIO 0002-11***

***INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41.*** De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

*En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:*

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;*
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y*
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados.”*

*(Énfasis Añadido)*

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones, de ahí que se afirme que éstos solo podrán proporcionar aquella que se les requiera y que obre en sus archivos; la cual será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia.

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

Ahora bien, por lo que hace al motivo o razón de inconformidad hecha valer por la hoy recurrente relativo a que las Actas de Cabildo que se le entregaron no contiene las firmas de los integrantes del Cabildo, es de señalar que este Pleno considera que le asiste la razón y por lo tanto es fundado.

Lo anterior es así ya que primeramente es de destacar que las Sesiones de Cabildo documentadas en las respectivas Actas constituyen actos jurídicos emanados del Ayuntamiento y como tales deben satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 1.8 del Código Administrativo del Estado de México para tener validez; numeral que en su fracción VI contempla que debe contener la firma autógrafa del servidor público, como a continuación se muestra:

*“Artículo 1.8.- Para tener validez, el acto administrativo deberá satisfacer lo siguiente:*

...

*VI. Constar por escrito, indicar la autoridad de la que emane **y contener la firma autógrafa del servidor público**, salvo en aquellos casos que el ordenamiento aplicable autorice una forma distinta de emisión;”*

(Énfasis añadido)

Por tanto las Actas de Cabildo deben contener las firmas autógrafas de los servidores públicos que las suscriben para tener validez, pues esto hace prueba que en dicho documento se encuentra expresa la voluntariedad del suscriptor o firmante, haciéndose el suscriptor responsable de su contenido, por lo que este Pleno arriba a la conclusión

**Recurso de**  
**revisión:** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

que las Actas de Cabildo que se proporcionen vía SAIMEX al hoy recurrente deberán ser las Actas de Cabildo que contengan la firma autógrafa de los que suscriben dichos documentos.

Es de precisar que el Sujeto Obligado en su Informe de Justificación refiere que previa la entrega de la información solicitada deberá pagar los derechos previstos en el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; sin embargo, es de señalar que dicho numeral en sus fracciones I, II y III establecen el pago de derechos cuando se trate de certificaciones, lo cual no corresponde en el presente caso, ya que la hoy recurrente no solicitó copias certificadas de las multicitadas Actas de Cabildo, por lo que este Órgano Garante advierte que no existe sustento jurídico ni argumentativo para decretar unilateralmente el cambio de modalidad hecho por el Sujeto Obligado; esto es así por las siguientes consideraciones y preceptos de derecho:

El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico.

*“Artículo 4.- Toda persona tiene el derecho de acceso a la información pública, sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico. (...)”*

Por su parte, el artículo 5, párrafo décimo séptimo, fracciones IV, V y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

*“Artículo 5.- ...*

...

*El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:*

...

*IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, **podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.***

*La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;*

*V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y **deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;***

*VI. La ley reglamentaria, **determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;***

...

(Enfasis añadido).

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

Dentro de los principios que la constitución local señala para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, se encuentra el uso de las herramientas tecnológicas de la información puesta a disposición, tanto de los particulares como de los sujetos obligados. En esa virtud, los artículos 1, fracciones II y IV, 3, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la constitución local señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

...

*II. Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*

...

*IV. Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y*

...”

*“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”*

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

*“Artículo 17.- La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.”*

*“Artículo 18.- Los Sujetos Obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios, a su alcance, para que éstas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de información deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.”*

*“Artículo 42.- Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.”*

(Enfasis añadido).

De los artículos transcritos, se advierte que aunado al principio de máxima publicidad, el derecho fundamental de acceso a la información pública se rige por los principios de sencillez y gratuidad; además, se aplican los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia, todo ello con el fin de que los particulares obtengan la información pública que obre en los archivos de los Sujetos Obligados.

Para garantizar este derecho, la ley ha establecido como un procedimiento sencillo y expedito, la utilización de los medios electrónicos; y para ello este Instituto ha puesto a

**Recurso de**  
**revisión:** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

disposición de los particulares y de los sujetos obligados, el SAIMEX, para que de manera oportuna y gratuita se entregue la información pública solicitada.

Ahora bien, el Sujeto Obligado al cambiar la modalidad de entrega de la información, del SAIMEX a la de copias certificadas como pretendió hacerlo en su Informe de Justificación, limita el derecho de acceso a la información, máxime que no existe una causa legalmente señalada para cambiar la modalidad elegida por el particular, tal y como se verá en los siguientes párrafos.

En este sentido, es de señalar lo que disponen los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, que señalan:

*“CINCUENTA Y CUATRO.- De acuerdo a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley, la información podrá ser entregada vía electrónica a través del SICOSIEM.*

*Es obligación del responsable de la Unidad de Información verificar que los archivos electrónicos que contengan la información entregada, se encuentra agregada al SICOSIEM.*

*En caso de que el responsable de la Unidad de Información no pueda agregar al SICOSIEM los archivos electrónicos que contengan la información por motivos técnicos, debe avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional, además de comunicarse vía telefónica de inmediato a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.*

*La Dirección de Sistemas e Informática del Instituto, debe llevar un registro de incidencias en el cual se asienten todas las llamas referentes al apoyo técnico para agregar los archivos electrónicos al SICOSIEM.*

*La omisión por parte del responsable de la Unidad de Información del procedimiento antes descrito presume la negativa de la entrega de la Información.*

*Cuando la información no pueda ser remitida vía electrónica, se deberá fundar y motivar la resolución respectiva, explicando en todo momento las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica.*

*En el supuesto de que la información sea puesta a disposición del solicitante la Unidad de Información deberá señalar en su respuesta, con toda claridad el lugar en donde se permitirá el acceso a la información, así como en los días y horas hábiles precisadas en la resolución*

**Recurso de**  
**revisión:** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

*respectiva. En este supuesto, la disposición o entrega de la información se realizará mediante el formato de recepción de información pública.*

*El formato mencionado deberá estar agregado al expediente electrónico de la solicitud de información pública, en el estatus respectivo.”*

(Enfasis añadido).

De lo anterior, se deduce que los Sujetos Obligados deben respetar, en primer lugar, la forma en la entrega de la información seleccionada por el particular; si éste eligió el SAIMEX, el responsable de la Unidad de Información debe agregar los archivos electrónicos que contengan la información requerida y sólo en caso de imposibilidad técnica, y previo aviso a este Instituto, puede optarse por cambiar la modalidad de entrega.

Esto es, el responsable de la Unidad de Información debe entregar los documentos solicitados en la modalidad elegida por el particular; y sólo en caso de que no sea técnicamente posible hacer la entrega en forma electrónica, el Sujeto Obligado debe fundar y motivar la respuesta en la que se le hará saber al solicitante las causas que impiden el envío de la información de forma electrónica; además, se impone la obligación al Sujeto Obligado de avisar de inmediato al Instituto, a través del correo electrónico institucional y comunicarse vía telefónica a efecto de que reciba el apoyo técnico correspondiente.

**Recurso de**  
**revisión:** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

Una vez precisado lo anterior, en el asunto que se resuelve, se tiene que el Sujeto Obligado en ningún momento avisó o se comunicó con este Instituto para manifestar la imposibilidad técnica para proporcionar la información en la modalidad requerida, por tanto, se actualiza la hipótesis legal de la negativa en la entrega de la información, ello en virtud de que con las manifestaciones esgrimidas por el Sujeto Obligado no se colma el requisito legal de fundar y motivar el cambio de modalidad de entrega, ni la imposibilidad técnica para digitalizar la información y agregarla al SAIMEX.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor de la recurrente, ***SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00121/VACHASO/IP/2014.***

**CUARTO.** Es importante mencionar, que si en las Actas de las Sesiones de Cabildo solicitadas el Sujeto Obligado advierte que existen datos considerados como clasificados, debe poner a disposición del particular la documentación en su "versión pública" cuando así proceda, atento a lo siguiente:

El derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la

Recurso de  
revisión: 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Sujeto Ayuntamiento de Valle de  
obligado: Chalco Solidaridad  
Comisionada  
ponente: Josefina Román Vergara

transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

A este respecto, los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

*“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

...

*II. Datos personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;*

*VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;*

*XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;*

*Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.*

**Recurso de** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

*Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Contenga datos personales;*

*II. Así lo consideren las disposiciones legales; y*

*III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.*

*Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.*

(Énfasis añadido).

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

**Recurso de**  
**revisión:** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

*“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:*

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética.”*

Efectivamente, cuando se clasifica información como confidencial o reservada es importante someterlo al Comité de Información, quien debe confirmar, modificar o revocar la clasificación.

**Recurso de** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente la clasificación de la información, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos- ya sea porque se testan o suprimen- deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Entonces, para la clasificación de la información, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para tal efecto, es decir, es necesario que el Comité de Información emita un Acuerdo de Clasificación en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho,

**Recurso de** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE ORDENA ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00121/VACHASO/IP/2014** y dé cumplimiento a la resolución en términos del Considerando TERCERO y CUARTO.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Recurso de**  
**revisión:** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00121/VACHASO/IP/2014 y en términos de los Considerandos **TERCERO** y **CUARTO HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX** de:

“El Acta de Cabildo o documento donde se otorga licencia al C. Constantino López Benítez para separarse de su cargo como regidor por un año (2013) y el Acta de Cabildo o documento donde se acredite como actual regidor del Ayuntamiento de Valle de Chalco al C. José Leonel Menes Fuentes.”

En el supuesto de que dicha información contenga datos personales su entrega será en versión pública; para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición del recurrente.

**TERCERO. REMÍTASE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales **SETENTA** y **SETENTA Y UNO** de los “**LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN**

**Recurso de** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada**  
**ponente:** Josefina Román Vergara

OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE

**Recurso de** 02001/INFOEM/IP/RR/2014  
**revisión:**  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto** Ayuntamiento de Valle de  
**obligado:** Chalco Solidaridad  
**Comisionada** Josefina Román Vergara  
**ponente:**

DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**  
Comisionada

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**  
Secretario técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de nueve de diciembre de dos mil catorce, emitida en el recurso de revisión 02001/INFOEM/IP/RR/2014.